

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 2/10.

Ref.: Detención de personas extranjeras, comunicación al Consulado. “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963”.

Sres. Fiscales de Instrucción:

DARIO VEZZARO, Fiscal General de la Provincia de Córdoba, de conformidad a la organización del Ministerio Público (art. 171 de la Constitución de la Provincia de Córdoba) en ejercicio de las funciones que le son propias (art. 16 inc. 6° 7° y 9° de la Ley 7826) imparte a Uds. la siguiente instrucción de carácter general, por ser conveniente a los fines de procurar la satisfacción del interés público:

Y VISTO: La comunicación recibida de parte del Cuerpo Consular en Córdoba, en la que se pone en conocimiento la inquietud de varios Cónsules respecto a la tardanza que en muchos casos se está produciendo en la información a las Representaciones Consulares cuando algún connacional es detenido por organismos Policiales o de Seguridad.

Y CONSIDERANDO: Que la Convención de Viena sobre relaciones Consulares de 1963 de la cual la República Argentina es signataria establece en su art. 36 el deber de las autoridades de informar “sin retraso” a la oficina consular competente cuando un nacional del Estado respectivo, sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión

preventiva, destacando que el afectado tiene derecho a ser visitado por un funcionario Consular, a conversar con él y eventualmente a organizar su defensa ante los Tribunales.

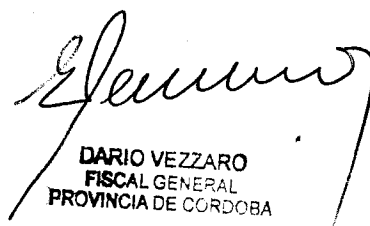
Por todo ello,

RESUELVO: Instruir a los Sres. Fiscales y Ayudantes Fiscales de la Provincia para que en caso de arresto o detención de una persona de **nacionalidad extranjera** procedan a comunicar inmediatamente esa circunstancia al **Consulado** respectivo (ver datos en Anexo adjunto); a fin de que éste le provea a su connacional la asistencia a la que tiene derecho.

Dése noticia al señor Jefe de Policía.

Fiscalía General, 31 de mayo de 2010.




DARIO VEZZARO
FISCAL GENERAL
PROVINCIA DE CORDOBA